

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON ESPECIALES DIFICULTADES TERRITORIALES O SINGULARES AFECCIONES, DEBIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL (PIMED 2025).

PRIMERA.- OBJETO

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de la ejecución de obras con cargo al “Plan de inversiones en municipios con especiales dificultades territoriales o singulares afecciones, debidas a la implantación de infraestructuras o servicios de interés general para el ejercicio 2025” (en adelante PIMED 2025).

En el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el periodo 2024-2027 se encuentra previsto este Plan para el año 2025 dentro de la línea de acción de Infraestructuras y Equipamientos locales cuyo objetivo fundamental es cooperar con los municipios de la Provincia de Zaragoza a la financiación de la ejecución de obras y actuaciones con cargo al Plan de Inversiones en municipios con especiales dificultades o singulares afecciones debidas a la implantación de infraestructuras o servicios de interés general.

Estas ayudas, en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a la realización de actuaciones correspondientes a los siguientes programas presupuestarios, **incluidos dentro del Área de Gasto 1 – Servicios Públicos:**

- 13200.- Seguridad y Orden Público.
- 13300.- Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 13400.- Movilidad Urbana.
- 13500.- Protección Civil.
- 13600.- Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 15100.- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- 15210.- Promoción y gestión de vivienda de protección pública
- 15220.- Conservación y rehabilitación de la edificación
- 15310.- Accesos a núcleos.
- 15320.- Pavimentación de vías públicas
- 16000.- Alcantarillado
- 16100.- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- 16210.- Recogida de residuos.
- 16220.- Gestión residuos sólidos urbanos.
- 16230.- Tratamiento de residuos
- 16300.- Limpieza Viaria.
- 16400.- Cementerios y servicios funerarios.
- 16500.- Alumbrado público
- 17100.- Parques y jardines.
- 17210.- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.



En este sentido, y en coherencia con la interpretación que de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuesto de las entidades locales, el Servicio de Cooperación estudiará la documentación presentada y en todas aquellas solicitudes en las que su naturaleza no quede indubitadamente determinada o bien se den características de dos o más actuaciones distintas, (ej; abastecimiento de agua y pavimentación) se seguirá a los solos efectos de su clasificación por aplicaciones el criterio objetivo de la mayor cuantía económica de cada uno de los capítulos recogidos en la documentación técnica de la solicitud.

No obstante, lo anterior resultarán inadmitidas aquellas solicitudes que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto, a este respecto, en la Norma TERCERA de la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y Real Decreto 1.089/2001, de 12 de octubre).
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por Acuerdo Plenario celebrado el día 10 de abril de 2024.
- Bases vigentes de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Demás normativa aplicable.



TERCERA.- BENEFICIARIOS, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria los Municipios en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el Informe de fecha 8 de febrero de 2024, emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, se encuentran implantadas instalaciones de producción de energía eléctrica o tengan singulares afecciones, razón de ser del actual Plan.

En concreto, se trata de los siguientes Municipios: Alagón, Añón de Moncayo, Ardisa, Calatayud, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Ejea de los Caballeros, Escatrón, Fayón, Los Fayos, Gallur, Gelsa, Ibdes, Marracos, Mequinenza, Morés, Nonaspe, Nuévalos, Nuez de Ebro, Piedratajada, Puendeluna, Quinto, Sádaba, San Mateo de Gállego, Sástago, Tauste, La Zaida y Zaragoza.

Sólo podrán ser beneficiarios aquellos que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones (concordantes con el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), que se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y que no estén incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.

2.- Solicitudes:

Las solicitudes de inclusión en el Plan, conforme a las normas de esta Convocatoria deberán presentarse en los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como Anexos de esta convocatoria formando parte inescindible de la misma y a través de la Plataforma Electrónica que pondrá a su disposición la Diputación Provincial a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza. De igual modo, deberán adjuntar toda la documentación preceptiva exigida por estas normas para la tramitación del expediente.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza la cual permitirá la presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria, en el plazo establecido en la Norma CUARTA de esta Convocatoria.

El texto completo de la presente Convocatoria puede consultarse en la página Web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza (<https://dpz.sedelectronica.es/>).

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Convocatoria quedarán sin efecto alguno por lo que, en el caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición acompañada de la documentación técnica correspondiente.



Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los Municipios tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún Municipio que excluido del Plan:

- Si se observara que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes algún municipio de la Provincia no ha participado en el Plan, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días presente la correspondiente solicitud única.
- En el supuesto de que la entidad local peticionaria formule la solicitud en este plazo adicional establecido, y no en el plazo de solicitud general establecido en la Convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 85% del importe inicialmente determinado para cada entidad. Por lo que se reducirá de la cuantía de la última actuación o anteriores, si es necesario.

3.- Documentación a presentar:

Las Entidades Locales deberán formular UNA PETICIÓN INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN que se pretenda realizar, pudiendo formular cuantas actuaciones consideren oportunas hasta alcanzar el importe total de financiación determinado para cada Entidad Local conforme a la Norma SEXTA, mediante la siguiente documentación:

- ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICO en el que incluirá una relación priorizada de todas las actuaciones solicitadas, y que se acompañará, como documentación anexa a todas las solicitudes, debiendo estar firmado electrónicamente por el Alcalde/sa y por el Secretario/a-Interventor/a y/o Interventor/a.
- INSTANCIA DE PRESENTACIÓN (ANEXO 2) EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN A SOLICITAR comprensiva de los datos del beneficiario, actuación y demás datos establecidos a continuación. En caso de presentar el citado ANEXO 2 con posterioridad a la solicitud inicial de subvención como consecuencia de un requerimiento operado por la Diputación o por cualquier otra causa, deberá estar firmado por el Alcalde/sa y por el Secretario/a-Interventor/a y/o Interventor/a.
- DOCUMENTACIÓN ANEXA, INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN, debidamente firmada, establecida en el apartado C de este punto.

Con carácter general, todos los requisitos exigidos y declaraciones efectuadas en la documentación a presentar se entienden cumplidos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A.- En concreto, en el ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICO que deberá ser firmado electrónicamente por el Alcalde/sa y por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a constarán los siguientes extremos:

- Datos de identificación del beneficiario.
- Relación de actuaciones a realizar estableciendo orden de prioridad y denominación exacta de las mismas.



- Declaración de que la entidad cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 26 del RLGs), en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del RLGs), así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Consentimiento para el tratamiento de datos previsto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.
- Consentimiento para obtener información de haber rendido las Cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Declaración de conformidad con los datos que constan en la Instancia de solicitud de subvención para el presente Plan presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Certificación que acredite el efectivo cumplimiento de los requisitos y realización de la actividad de todas aquellas subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad con un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- Declaración de que la actuación o el proyecto que se solicita se realiza sobre un bien de titularidad municipal.
- Declaración de conformidad con los datos que constan en la Instancia de solicitud de subvención para el presente Plan, presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza y especialmente los datos presupuestarios de la solicitud.
- Que cumple, a esta fecha y al efecto de obtener subvenciones, el requisito exigido en el artículo 9.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, al estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

B.- En LA INSTANCIA DE PRESENTACIÓN (ANEXO 2) EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, INDIVIDUALIZADO Y CUMPLIMENTADO PARA CADA ACTUACIÓN A SOLICITAR, constarán los siguientes extremos:

- Denominación de la Entidad Local.
- Denominación de la actuación que deberá coincidir con la dispuesta en el Anexo 1.
- Presupuesto de la actuación, IVA incluido en euros.
- Subvención solicitada en euros.
- Programa del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación, en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, de los previstos en la convocatoria.



- Capítulo del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación, en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Declaración de ayudas concurrentes; de determinación de si la actuación para la que se solicita la subvención se encuentra o no incluida en otros planes de ayudas de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- En caso de que la solicitud comprenda actuaciones de Abastecimiento y distribución de agua potable, indicación de la cantidad correspondiente al IVA de dichas actuaciones (ya que dicho importe no será subvencionable, en ningún caso, por este Plan).

El descuento de esta cantidad se hará con independencia de la aplicación presupuestaria en la que esté clasificada la actuación (las más comunes son 16100 y 15320) y la forma de gestión del servicio (gestión directa o indirecta).

No obstante, en el momento de la aprobación, la Diputación Provincial, verificará que el beneficiario está, a esa fecha, al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto, señalar que de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas y el artículo 2.5.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquéllas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan, se excluye la aplicación, entre otros, del siguiente requisito: *“encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza.”*

C.- Además del Anexo 1 expuesto y de la Instancia (Anexo 2), las Entidades Locales deberán presentar la **siguiente documentación**, debidamente firmada electrónicamente, indicando en la misma en todo caso la finalidad y el uso a la que se va a destinar la actuación:

- En caso de obras:

1. **Proyecto técnico**, cuando sea exigible, con los requisitos exigidos para este tipo de documentación y/o memoria valorada con el contenido indicado a continuación.

2. En caso de **contrato menor de obras**, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran (leyes de ordenación de la edificación, industria, carreteras, y resto de normativa de aplicación), se aportará una **Memoria Valorada**, redactada por técnico competente (indicando su número de colegiado o su cargo en caso de que sea empleado público), con el siguiente contenido: descripción de la actuación a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones y precios unitarios (partidas desglosadas por unidades de obra y metro indicando el precio total, así como los gastos generales y el beneficio industrial), en su caso los honorarios (debe recogerse de manera independiente y con su propio IVA respecto de la ejecución material de la actuación y debe indicarse su propio IVA por separado respecto del de la actuación) y los planos necesarios para definir y localizar la actuación. Asimismo se deberá aportar un **certificado de obra**



completa, de acuerdo con la normativa contractual vigente (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: arts. 13, 99. D.A. 2ª.3 y D.A. 3ª.7), firmado por el técnico competente.

Cuando se requiera Proyecto y se aporte Memoria Valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del Proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la Memoria Valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la Entidad Local disponga de él y con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

El Proyecto técnico aportado deberá ir debidamente suscrito por Técnico competente con indicación de su titulación y el número de colegiado.

Asimismo en el caso de que se produjese una modificación de la memoria valorada se aportará en el momento en que se disponga de ella y con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

Tratándose de una obra que se pretenda ejecutar o ya se esté ejecutando por fases, deberá aportarse desglosado del Proyecto Técnico o Memoria Valorada que comprenda la fase solicitada. Si en el momento de la solicitud del Plan se presenta Memoria Valorada, en la justificación de la subvención o en cualquier otro momento anterior, el beneficiario deberá presentar desglosado del Proyecto de la fase objeto de subvención, en aplicación del artículo 13.3 de la LCSP.

En estos casos la declaración de obra completa se sustituirá por declaración emitida por Técnico competente en la que se declare que la obra es susceptible de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes se podrán acoger a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo en el caso de que haya varias fases, se deberá presentar un resumen de las actuaciones e importes de cada fase anterior y/o posterior respecto de la fase objeto de solicitud de la subvención. Se deben diferenciar las partes realizadas en cada actuación en cada fase ya que no se pueden subvencionar los mismos gastos en distintos Planes.

3. En **obras por administración**, el presupuesto del documento técnico deberá incluir el presupuesto descompuesto en tres parciales: de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios descompuestos de las mismas que, en cualquier caso, deberá contener el documento técnico (artículo 178 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), excluyendo los conceptos de los gastos generales y beneficio industrial.

- En caso de inversiones distintas de las obras:

Memoria explicativa de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su



presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por Técnico competente, así como los planos necesarios para definir y localizar la actuación solicitada.

- En caso de adquisición de bienes inmuebles:

Memoria o proyecto de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el bien a adquirir, su necesidad para el interés o el servicio público y que **se especifique el destino del bien a adquirir**, acompañada de tasación del bien firmada por un técnico municipal o un perito independiente con su número de colegiado, en la que se reflejará el valor del bien como resultado de un cálculo aritmético en el que constarán los metros cuadrados del bien multiplicados por el precio de referencia como valor de mercado. Asimismo, se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el bien a adquirir.

Esta actuación puede incluir también como gasto subvencionable los impuestos y los gastos notariales y registrales, en su caso; debiéndose aclarar en la tasación efectuada si el importe solicitado como subvención incluye o no el IVA.

- En el caso de adquisición de bienes muebles:

Memoria o proyecto de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el bien a adquirir y su necesidad para el interés o el servicio público, detallando los conceptos al respecto, cantidades y precios unitarios así como el IVA detallado. Asimismo, se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el destino de los bienes adquiridos.

- En el caso de gastos de redacción de Proyecto de obras o Memoria Valorada:

Memoria suscrita por el Alcalde, en la que se contenga la justificación y motivación de la finalidad a la que se va a destinar el Proyecto o Memoria, detallando los conceptos de honorarios e IVA. Asimismo se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar la obra objeto del Proyecto o Memoria.

4.- Subsanación de la documentación presentada.

Caso de no presentar correctamente la documentación exigida por las normas de la Convocatoria, el Servicio Gestor podrá requerir a la Entidad solicitante para que en plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación pertinente que permita subsanar las deficiencias que hayan sido apreciadas, e indicándole que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento, con preferencia de los medios electrónicos.

En plazo de subsanación, y siempre antes de la propuesta de resolución de la Comisión Valoradora, no se podrá realizar ninguna modificación que suponga cambio de finalidad o de naturaleza de la solicitud. Únicamente se podrán realizar modificaciones no esenciales debidamente motivadas y justificadas. En estos casos, se dejará constancia mediante una diligencia en el correspondiente expediente.



La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de la actuación solicitada y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada. Este trámite se realizará con carácter previo a la reunión de la Comisión Valoradora.

Así mismo, en el caso de que en la solicitud municipal figure un importe mayor que la subvención total asignada a la Entidad Local en la convocatoria, el Servicio gestor ajustará la cantidad de subvención en la última actuación o anteriores, si es necesario, según el orden de prioridad presentado en el Anexo 1, dejando constancia mediante una diligencia en el correspondiente expediente.

Finalmente, en el caso de que una Entidad Local no haya descontado el IVA correspondiente a una actuación de abastecimiento y distribución de agua, dicho importe se descontará de oficio por el Servicio Gestor, dejando constancia de ello mediante oportuna Diligencia en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor podrá requerir a la Entidad solicitante para que en plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, aumente el presupuesto y/o la subvención de cualquier otra actuación que haya solicitado.

En el caso de no proceder a dicha subsanación en el plazo establecido se considerará que la Entidad Local renuncia a dicho importe.

5.- Inadmisión de actuaciones.

Resultarán inadmitidas aquellas actuaciones de la solicitud única que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente Convocatoria.

Cuando de la documentación técnica incorporada a la petición de subvención se evidencie, a criterio del Servicio Gestor, que no es adecuado el programa presupuestario al que el peticionario imputa la actuación, de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el Servicio Gestor procederá a su modificación y adecuación al programa y capítulo presupuestario que corresponda dejando constancia mediante diligencia en el expediente que justifique el cambio propuesto y quedando finalmente reflejado en el listado definitivo de las actuaciones concedidas.

La inclusión de una actuación en el Plan no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc. procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

La inclusión de una actuación en el Plan no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados y, en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación en materia de Seguridad Social y el resto de normas de aplicación.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Las subvenciones del presente Plan se imputarán con cargo a los créditos de las aplicaciones del Presupuesto Provincial de 2025 y 2026, cuyos créditos iniciales se detallan a continuación en un importe total de 1.351.866,66 euros, como cuantía máxima conforme al artículo 58.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De este modo los créditos iniciales, y su distribución por programas presupuestarios, se realiza con carácter estimativo y con el fin de conseguir una eficacia y eficiencia administrativa se ha asignado la totalidad de la aportación económica en el Programa presupuestario 15320, dejando a 0 el resto de programas presupuestarios; todo ello teniendo en cuenta que los créditos iniciales se redistribuirán en función de las solicitudes presentadas entre las aplicaciones presupuestarias establecidas en la Convocatoria y siempre dentro de la misma bolsa de vinculación del Área de gasto 1, denominada Servicios Públicos Básicos, hasta la cuantía máxima fijada en la misma:

ORGÁNICA	PROGRAMA	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	2025	2026
44000	13200	7620425	Seguridad y Ordenación Público	0,00	0,00
44000	13300	7620425	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	0,00	0,00
44000	13400	7620425	Movilidad Urbana	0,00	0,00
44000	13500	7620425	Protección Civil	0,00	0,00
44000	13600	7620425	Servicio de prevención y extinción de incendios	0,00	0,00
44000	15100	7620425	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	0,00	0,00
44000	15210	7620425	Promoción y gestión de vivienda de protección pública	0,00	0,00
44000	15220	7620425	Conservación y rehabilitación de la edificación	0,00	0,00
44000	15310	7620425	Acceso a núcleos	0,00	0,00
44000	15320	7620425	Pavimentación de vías públicas	1.013.900,00	337.966,66
44000	16000	7620425	Alcantarillado	0,00	0,00
44000	16100	7620425	Abastecimiento domiciliario de agua potable	0,00	0,00
44000	16210	7620425	Recogida de residuos	0,00	0,00



ORGÁNICA	PROGRAMA	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	2025	2026
44000	16220	7620425	Gestión residuos sólidos urbanos	0,00	0,00
44000	16230	7620425	Tratamiento de residuos	0,00	0,00
44000	16300	7620425	Limpieza viaria	0,00	0,00
44000	16400	7620425	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00
44000	16500	7620425	Alumbrado público	0,00	0,00
44000	17100	7620425	Parques y jardines	0,00	0,00
44000	17210	7620425	Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	0,00	0,00
TOTALES				1.013.900,00	337.966,66

Los créditos a consignar en la anualidad 2026, están condicionados a su efectiva consignación en el presupuesto del ejercicio 2026.

El desglose del gasto es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		2025
44000/15320/762.04.25 (RC ANUALIDAD 2025 - 22025002519)	Pavimentación de vías públicas	1.013.900,00
TOTAL		1.013.900,00

Determinados los créditos iniciales y estimados de la Convocatoria, se establece expresamente que los mismos podrán redistribuirse en función de las solicitudes presentadas entre las aplicaciones presupuestarias establecidas en la Convocatoria y siempre dentro de la misma bolsa de vinculación del Área de gasto 1, denominada Servicios Públicos Básicos, hasta la cuantía máxima fijada en la misma

Al efecto, una vez la Comisión de Valoración haya propuesto la concesión, y si esto fuera necesario, se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria, que se publicará en el BOPZ, antes de la aprobación del Plan, todo ello en aplicación del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PLAN

La distribución de la aportación provincial, de acuerdo con el Informe de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Zaragoza y que consta en el expediente es la siguiente:



MUNICIPIO	IMPORTE AYUDA
Alagon	1.757,43
Añon de Moncayo	5.813,03
Ardisa	4.996,17
Calatayud	11.085,31
Caspe	415.973,94
Chiprana	55.233,86
Cinco Olivas	12.535,95
Ejea de los Caballeros	19.196,51
Escatrón	153.756,90
Fayón	105.501,13
Gallur	11.355,68
Gelsa	18.115,01
Ibdes	405,56
La Zaida	11.355,68
Los Fayos	4.325,97
Marracos	14.212,71
Mequinenza	311.891,75
Morés	2.568,55
Nonaspe	24.481,94
Nuévalos	4.461,16
Nuez de Ebro	22.035,43
Piedratajada	661,55
Puendeluna	2.840,93
Quinto	9.463,07
S. Mateo de Gállego	1.622,24
Sádaba	15.816,84
Sástago	103.372,66



Tauste	3.920,41
Zaragoza	3.109,29
TOTALES	1.351.866,66 €

Los criterios de reparto de la asignación a cada beneficiario en el presente Plan se encuentran en el citado Informe de los Servicios Técnicos de fecha 19 de febrero de 2025, según el cual:

1.-TIPOS DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CONSIDERAR

El tipo de ayudas que nos ocupa se creó para municipios con instalaciones generadoras de energía eléctrica a partir de carbón, hidráulicas y nucleares.

No se deben computar las instalaciones eólicas, fotovoltaicas, de gas, ciclo combinado, etc.

Al circunscribirse el presente informe a los municipios de la provincia de Zaragoza y no existir ninguna central nuclear se atenderá únicamente a las instalaciones generadoras de energía eléctrica a partir de carbón y centrales hidroeléctricas.

La información se obtiene a partir de los siguientes registros oficiales de instalaciones de producción de energía eléctrica de España, en concreto:

1º.- Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (sección segunda) <https://energia.serviciosmin.gob.es/Pretor/Vista/Informes/InformesInstalaciones.aspx>

2º.- Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (sección primera). (Antes se denominaba de instalaciones de producción de energía eléctrica). Su enlace es:

<https://energia.serviciosmin.gob.es/Reprov2/RegistroPublico.aspx>

Accedemos al primero de los archivos y seleccionamos las instalaciones de la provincia de Zaragoza y a continuación las pertenecientes a los grupos:



b.4 Centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no sea superior a 10 MW.

b.5 Centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada sea superior a 10 MW. Obteniendo la siguiente relación:

Instalaciones de producción de energía eléctrica (sección segunda)

Clave Registro	Nombre de Instalación	Municipio de la Instalación	Potencia Instalada KW	Grupo Normativo
RE-000197	HIDROELECTRICA DE PINA	Nuez de Ebro	7000	b.4
RE-000285	CH 3 MW Villa de los Angeles	Quinto	3000	b.4
RE-000389	LA ZAIDA	Zaida (La)	3600	b.4
RE-000460	LA REQUIJADA	Nuévalos	1400	b.4
RE-000608	ACEQUIA DE CINCO VILLAS	Ejea de los C.	4620	b.4
RE-001007	GELSA	Gelsa	5736	b.4
RE-003338	HIDROESCORON MINICENTRAL EN EL RIO ARBA	Tauste	748	b.4
RE-004059	MINICENTRAL HIDROELECTRICA 125 KW	Ibdes	125	b.4
RE-005086	C. H. DE GALLUR (PROY. AMPLIAC. Y REHAB)	Gallur	3510	b.4
RE-019811	C.H. HUERTA BAJA 75 KW	Gallur	75	b.4
RE-105914	Minicentral hidroeléctrica en el embalse de Laverné.	Ejea de los C.	1450	b.4
RE-111558	Minicentral del Jalón de régimen fluyente	Alagón	550	b.4
RE-112044	CENTRAL HIDROELECTRICA DE VALDEGURRIANA	Zaragoza	356	b.4.2
RE-95F-18	SASTAGO-I	Sástago	2928	b.4
RE-95F-19	SASTAGO-II	Sástago	20300	b.5



RE-95F-20	MENUZA	Sástago	13858	b.5
RE-95F-41	EL MOLINO	Tauste	200	b.4
RE-95F-53	MENUZA	Sástago	13858	b.5
RE-97F-522	LA PARDINA	Sádaba	5008	b.4
RE-97F-623	EL BATAN	Tauste	275	b.4

Instalaciones de producción de energía eléctrica (sección primera)				
Clave de Registro	Nombre de la Unidad de Producción	Municipio de la Unidad de Producción	Tipo de Unidad de Producción	Potencia Instalada en MW
RO1-0324	QUEILES II 1	Fayos (Los)	HIDRÁULICA	0,46
RO1-0325	QUEILES II 2	Fayos (Los)	HIDRÁULICA	0,46
RO1-0326	QUEILES II 3	Fayos (Los)	HIDRÁULICA	0,46
RO1-0745	MEQUINEZA 1	Mequinenza	HIDRÁULICA	81
RO1-0746	MEQUINEZA 2	Mequinenza	HIDRÁULICA	81
RO1-0747	MEQUINEZA 3	Mequinenza	HIDRÁULICA	81
RO1-0748	MEQUINEZA 4	Mequinenza	HIDRÁULICA	81
RO1-0943	CASABLANCA	Zaragoza	HIDRÁULICA	0,65
RO1-0949	EMBID DE LA RIBE	Calatayud	HIDRÁULICA	1,6
RO1-0950	EMBID DE LA RIBE	Calatayud	HIDRÁULICA	1,6
RO1-0952	HUERMEDA	Calatayud	HIDRÁULICA	0,32
RO1-0963	LA MORCA	Añón de Moncayo	HIDRÁULICA	0,98



RO1-0971	MARRACOS 1	Marracos	HIDRÁULICA	3,6
RO1-0972	MARRACOS 2	Marracos	HIDRÁULICA	3,6
RO1-0973	LA MORANA 1	Añón de Moncayo	HIDRÁULICA	0,44
RO1-0974	LA MORANA 2	Añón de Moncayo	HIDRÁULICA	0,44
RO1-0975	MORES	Morés	HIDRÁULICA	0,32
RO1-0977	PURROY	Morés	HIDRÁULICA	0,51
RO1-0986	SAN MATEO	San Mateo de Gálleg	HIDRÁULICA	0,51



2.-POTENCIA INSTALADA POR MUNICIPIO

Agrupando los datos de forma de forma que cada municipio aparezca tan sólo una vez, con toda la potencia en él instalada sumada:

Municipio	Potencia kW
Alagón	550
Añón de Moncayo	1.860
Calatayud	3.520
Ejea de los Caballeros	6.070
Fayos (Los)	1.380
Gallur	3.585
Gelsa	5.736
Ibdes	125
Marracos	7.200
Mequinenza	324.000
Morés	830
Nuévalos	1.400
Nuez de Ebro	7.000
Quinto	3.000
Sádaba	5.008
San Mateo de Gállego	510
Sástago	50.944
Tauste	1.223
Zaida (La)	3.600
Zaragoza	1.006
TOTAL	428.547

Pero hay que recordar que cuando se puso en marcha el PIMED se entendió que los municipios del Bajo Aragón: Caspe, Escatrón, Mequinenza, Fayón, Sástago, Cinco Olivas, Chiprana y Nonaspe, debían formar una unidad conjunta, pues todos de una manera u otra estaban afectados por las centrales instaladas en la zona. Tal vez no tuvieran los aparatos generadores en su territorio, pero estaban afectados por instalaciones o infraestructuras que podían interpretarse como necesarias para la generación de energía.

De igual forma los municipios próximos a Marracos formaron otro grupo, integrado por: Ardisa, Marracos, Piedratajada y Puendeluna.



Así pues, debemos modificar la tabla, de forma que queden reflejados estos dos grupos y podemos determinar el porcentaje del total que representa cada municipio o unión de municipios:

Municipio	Potencia kW	Porcentaje
Alagón	550	0,128 %
Añón de Moncayo	1.860	0,434 %
Calatayud	3.520	0,821 %
Ejea de los Caballeros	6.070	1,416 %
Fayos (Los)	1.380	0,322 %
Gallur	3.585	0,837 %
Gelsa	5.736	1,338 %
Ibdes	125	0,029 %
Marracos <i>et al.</i>	7.200	1,680 %
Bajo Aragón	374.944	87,492 %
Morés	830	0,194 %
Nuévalos	1.400	0,327 %
Nuez de Ebro	7.000	1,633 %
Quinto	3.000	0,700 %
Sádaba	5.008	1,169 %
San Mateo de Gállego	510	0,119 %
Tauste	1.223	0,285 %
Zaida (La)	3.600	0,840 %
Zaragoza	1.006	0,235 %

TOTA 428.547 100,00 %

Dentro de cada uno de las dos agrupaciones de municipios señaladas se estableció el siguiente reparto entre los municipios incluidos según el siguiente desglose:

Bajo Aragón	%
Ardisa	21,9986
Marracos	62,5797
Piedratjada	2,9129
Puendeluna	12,5088
TOTAL	100



Marracos et al	%
Caspe	35,1701
Escatrón	13
Mequinenza	26,3701
Fayón	8,92
Sástago	8,74
Cinco Olivas	1,0599

3.-IMPORTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN POR MUNICIPIOS

A partir de los porcentajes de la potencia instalada en toda la provincia correspondientes a centrales hidroeléctricas e instalaciones generadoras de energía eléctrica a partir de carbón en cada uno de los municipios, conociendo el importe total del Plan de Inversiones en Municipios con Especiales (PIMED) de 2025, se puede determinar la cantidad que le corresponde a cada municipio.

Municipio	Potencia kW	Porcentaje	PIMED 2025
Alagón	550	0,130 %	1.757,43 €
Añón de Moncayo	1.860	0,430 %	5.813,03 €
Calatayud	3.520	0,820 %	11.085,31 €
Ejea de los Caballeros	6.070	1,420 %	19.196,51 €
Fayos (Los)	1.380	0,320 %	4.325,97 €
Gallur	3.585	0,840 %	11.355,68 €
Gelsa	5.736	1,340 %	18.115,01 €
Ibdes	125	0,030 %	405,56 €
Marracos et al.	7.200	1,680 %	22.711,36 €
Bajo Aragón	374.944	87,490 %	1.182.748,13 €
Morés	830	0,190 %	2.568,55 €
Nuévalos	1.400	0,330 %	4.461,16 €
Nuez de Ebro	7.000	1,630 %	22.035,43 €
Quinto	3.000	0,700 %	9.463,07 €
Sádaba	5.008	1,170 %	15.816,84 €
San Mateo de Gállego	510	0,120 %	1.622,24 €
Tauste	1.223	0,290 %	3.920,41 €
Zaida (La)	3.600	0,840 %	11.355,68 €
Zaragoza	1.006	0,230 %	3.109,29 €
TOTAL	428.547	100,00 %	1.351.866,66 €

Para las agrupaciones de municipios señaladas anteriormente:



Marracos et al.	%	PIMED 2025
Ardisa	21,9986	4.996,17 €
Marracos	62,5797	14.212,71 €
Piedratajada	2,9129	661,55 €
Puendeluna	12,5088	2.840,93 €
TOTAL	100	22.711,36 €

Bajo Aragón	%	PIMED 2025
Caspe	35,1701	415.973,94 €
Escatrón	13	153.756,90 €
Mequinenza	26,3701	311.891,75 €
Fayón	8,92	105.501,13 €
Sástago	8,74	103.372,66 €
Cinco Olivas	1,0599	12.535,95 €
Chiprana	4,67	55.233,86 €
Nonaspe	2,0699	24.481,94 €
TOTAL	100	1.182.748,13 €

La subvención a conceder por la Diputación Provincial de Zaragoza para cada una de las actividades que se incluyan en el presente Plan podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentado por la Entidad solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta Convocatoria y al importe solicitado en cada petición de solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto de la actuación presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones realizadas, si la hubiere, será a cargo de la Entidad Local y podrá atenderse bien con recursos propios o bien con financiación procedente, a su vez, de la Diputación Provincial de Zaragoza u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste de la actuación subvencionada, declarándose este Plan expresamente compatible con cualquier otra financiación de ésta u otras Administraciones Públicas, salvo que éstas declaren expresamente su incompatibilidad.



El importe de subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la Entidad beneficiaria liquide la actuación por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario se reducirá en el mismo importe, salvo que se acredite que se ha realizado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará proporcionalmente sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de la ejecución de la actuación.

En el caso de que la Entidad Local peticionaria formule la solicitud única en el plazo adicional establecido en la Norma Tercera, y no en el plazo de solicitud general establecido en la Convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 85% del importe inicialmente determinado para la Entidad.

SÉPTIMA.- CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

La propuesta de resolución recogerá la propuesta municipal en sus propios términos, obra, importe y prioridad, siempre y cuando:

- Se trate de actuaciones subvencionables en este Plan.
- Se trate de actuaciones de estricta competencia municipal.
- Suponga una efectiva dotación o mejora de infraestructuras o equipamientos municipales.
- Se cumplan los requisitos de la Convocatoria.
- La subvención solicitada no exceda de las cantidades máximas asignadas a cada Municipio.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento a seguir para la aprobación del presente Plan será el previsto en el artículo 7 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Cooperación, el cual elaborará el listado de obras susceptibles de integrar este Plan.

La Comisión Valoradora prevista en la Norma Novena formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de actuaciones que integran el Plan, de acuerdo con los criterios que se indican en la Norma anterior.

La aprobación del Plan corresponde al Pleno de la Diputación, previa fiscalización de la Intervención General.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de tres meses contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.



La resolución por la que se concede subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, surtiendo aquélla los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de la solicitud de subvención que pondrá fin a la vía administrativa podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado.

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún municipio de la Provincia quede excluido del Plan:

- Si alguna Entidad Local no cumple en el momento de la aprobación del Plan los requisitos del artículo 9.c) del Texto Refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, quedará excluido provisionalmente del mismo. Si en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de la exclusión no se acredita el cumplimiento de los citados requisitos quedará automática y definitivamente excluido del Plan. El municipio que acredite en el plazo establecido el cumplimiento de todos los requisitos será incluido en el Plan mediante Acuerdo Plenario, sin necesidad de celebrar una nueva Comisión de Valoración.

NOVENA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde examinar, evaluar las solicitudes presentadas y elaborar un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios objetivos de valoración y el orden preferente resultante, y quedará integrada por los siguientes miembros:

- Actuando como Presidenta, D.^a Pilar Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cooperación como titular.

- Actuando como Vocal, D. Jesús Rubio Beltrán, Técnico de Administración General del Gabinete de la Presidencia.

- Actuando como Secretario, D. Luis Mariano Reula Sanz, Jefe de Sección de Selección de Personal y Asuntos Generales del Servicio de Personal como titular.



- Actuarán como suplentes indistintamente y en el orden establecido: D.^a María del Carmen Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cultura, D.^a Lorena Laga Zumeta, Jefa de Sección del Área de Cultura y Patrimonio, D. José María Lasierra Asun, Jefe de Sección Administrativa de Recursos Agrarios y D.^a Irene Ramo Gómez, Técnico de Administración General de Coordinación, Asistencia Técnica y Arquitectura.

El informe de la Comisión Valoradora será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

A la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Servicio Gestor la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de otros terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

DÉCIMA.- NORMAS DE GESTIÓN DEL PLAN PIMED 2025.

A) De carácter general para todos los Planes gestionados por el Servicio de Cooperación.

1.- Aceptación.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido solicitada, entendiéndose aceptada desde el momento de la aprobación del Plan y no es necesaria la aceptación de forma expresa.

2.- Fraccionamiento.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, señalar que se prevé la división en lotes del contrato en aplicación del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cualquier caso, será de aplicación los artículos 125 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Por su parte, los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes podrán ejecutar, por fases, las obras que consten en un Proyecto cuya financiación exceda del un presupuesto anual, en aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la misma Ley.



En este sentido debe recordarse que cada una de las fases en las que pueda dividirse una actuación deberá ser contratada independientemente por la Entidad Local en cumplimiento de la legislación de contratos del sector público.

3.- Plan financiero.

Cuando para la realización de una actuación se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtengan posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- Realización de la actividad.

Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

5.- Comprobación de subvenciones.

Los beneficiarios podrán someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Servicio de Cooperación, de los Servicios técnicos provinciales, y a las de control financiero de la Intervención General, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a los demás previstos en la legislación específica vigente.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada.

En el caso de subvenciones de capital superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 200.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades Locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos. Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40 por 100 del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la



Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las presentes normas de la convocatoria o en la normativa aplicable en la materia, procederá el reintegro, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la normativa aplicable. En caso de que las actuaciones de control sean de conformidad desembocará en la emisión del CERTIFICADO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, previo al reconocimiento de la obligación y pago subsiguiente.

6.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

Para la tramitación de los expedientes de reintegro que se deriven de la ejecución y justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a este Plan se aplicará la normativa en materia de subvenciones, haciendo especial mención al Decreto de Presidencia nº 1799, de fecha 18 de junio de 2022, por el que se aprueban las correcciones financieras en relación con el incumplimiento de la normativa de contratación pública y de otros derivados de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida), que a continuación se detallan, cuyas referencias se entenderán a la nueva Ley de Contratos del Sector Público:

1.- INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

A) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (20%):

- Incumplimiento de los requisitos esenciales para la utilización de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP: supuestos legales que justifican la emergencia, inmediatez de la actuación, plazo de inicio y ejecución de lo estrictamente necesario.
- Utilización del contrato menor con fraccionamiento del objeto del contrato (artículo 118 LCSP).
- Ejecución de obras por la propia Administración sin concurrir las circunstancias previstas en el artículo 30 LCSP.
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras si no se aporta otro documento técnico que haya servido de base para la licitación y adjudicación del contrato.



- Modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP).
- Utilización de un procedimiento de contratación distinto al exigido por la LCSP, salvo cuando el importe de la liquidación del contrato exceda la cantidad establecida para el procedimiento de contratación utilizado como consecuencia de un incremento extraordinario de los costes e imprevisible en el momento de la licitación, y no se produzcan modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones de la LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP), conforme al apartado anterior, en cuyo caso se aplicará una corrección financiera del 5%.

B) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (15%):

- Incumplimiento de la obligación de publicidad de la licitación en el Boletín o Diario Oficial que corresponda, o bien en un perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Falta de negociación en un procedimiento negociado.
- Incumplimiento artículo 77.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón(consultar al menos a 3 empresas).
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras cuando fuera exigible, y se aporta en su lugar la memoria técnica valorada que sirvió de base a la licitación.
- Alteración de la realidad en la documentación justificativa de la subvención respecto al contrato subvencionado: acreditación de adjudicaciones que no se corresponden con la adjudicación que consta en el expediente del beneficiario, alteración de la numeración e importe de las certificaciones de obra en relación al contrato de que se derivan o acreditación de liquidación final de contrato que no se corresponde con la que consta en el expediente del beneficiario, siempre que en cualquiera de estos casos no exista otro incumplimiento de mayor gravedad.

D) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y que consiste en la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (artículo 242.4.i) LCSP), siempre que en global representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, será objeto de reintegro en su totalidad.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, entendiéndose por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y siempre que supongan un incremento del precio global del contrato y afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo, será objeto de reintegro en su totalidad (artículo 242.4.ii) LCSP).
- El valor de las mejoras obtenidas por el beneficiario cuando se incluyan en las certificaciones de obra y facturas que se expidan, serán objeto de reintegro en su totalidad.
-



E) INCUMPLIMIENTOS LEVES (5%):

- Falta de justificación del carácter urgente de la tramitación del procedimiento (artículo 119 LCSP).
- Incumplimiento de la incompatibilidad que recae entre el contrato de dirección de una obra y el contrato de ejecución de la obra (artículo 70.2 LCSP).

2.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 30% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de 1 año a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso contrario la entidad deberá reintegrar el total de la subvención.

B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Si ejecutada la actuación subvencionada dentro del plazo de ejecución, no obstante, se carece en la citada fecha de las autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para su ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá presentar las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para la ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada en el plazo de 1 año a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso de que no se presenten, deberá reintegrarse el resto de la subvención.
- Incorporación a la documentación justificativa de justificantes de gasto y pagos fuera del periodo de ejecución y justificación otorgado al beneficiario referidas a la actividad subvencionada, siempre que dichos justificantes se encuentran dentro del periodo de ejecución y justificación general previsto en la respectiva convocatoria.
- En el supuesto de realización del pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la actuación subvencionada con incumplimiento del artículo 35.5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del plazo establecido en la convocatoria, siempre que se haya cumplido con el resto de condiciones de concesión fijadas.

3.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SIN CORRECCIÓN FINANCIERA:

- Justificación adecuada a la convocatoria pero fuera del plazo otorgado para su rendición que conlleva la incoación de expediente sancionador.

4.- No obstante a lo anterior, se incluyen una serie de INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA que supondrán el descuento del 2% de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida) y que son:

- Incumplimiento de la obligación de publicidad institucional por no tener el cartel anunciador establecido en la cláusula duodécima en las condiciones exigidas en la Convocatoria.



- Incumplimiento del inicio de la actuación en la primera anualidad del presente Plan siempre que se trate de inversiones.
- Falta de firma electrónica en los documentos aportados en fase de solicitud y/o justificación cuando exista obligación de firma electrónica para los firmantes

7.- Pérdida de derecho a cobro.

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de dicha Ley. Así de acuerdo con el artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho a cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

8.- Autorizaciones, permisos y licencias.

La inclusión de una actuación en el presente Plan no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc. procedan en orden a la ejecución de dicha actuación; ni tampoco de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados y, en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social, y el resto de normas de aplicación.

9.- Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan, incluido el gasto correspondiente al cartel anunciador de la obra. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles, gastos notariales y registrales, redacción de proyecto y/o memoria, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del proyecto, así como el gasto correspondiente al cartel anunciador de la inversión serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se hayan solicitado inicialmente por la entidad local o se hayan incluido mediante una modificación posterior.

No obstante lo anterior, en el caso de que no se hayan solicitado inicialmente los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, los gastos de redacción de proyecto y/o memoria, dirección de obra y gastos periciales para la realización del documento técnico o cualesquiera otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, únicamente se admitirán como gastos subvencionables cuando se soliciten como sobrantes, de acuerdo con la Norma DÉCIMA.B), punto 3.5 de la Convocatoria.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso, se considerará gasto subvencionable el importe del IVA correspondiente a una actuación de abastecimiento y distribución de agua potable.



El descuento de esta cantidad se hará con independencia de la aplicación presupuestaria en la que esté clasificada la actuación (las más comunes son 16100 y 15320) y la forma de gestión del servicio (gestión directa o indirecta).

En todo caso, quedan excluidos de esta convocatoria los gastos derivados de las obras de urbanización que deban costarse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Los gastos soportados por las Entidades Locales derivados de la redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones, que se pretendan financiar con cargo a este Plan, deberán tener la consideración de inversión imputable al Capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Entidad Local, cuando formen parte de la inversión; teniendo en cuenta que si no forman parte de la inversión (y por tanto tienen consideración de gasto corriente imputable al Capítulo 2) no serán subvencionables por el presente Plan.

10.- Compatibilidad con otras subvenciones de la Diputación Provincial y de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones que se conceden en este Plan son compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos y privados, incluida la propia Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que su cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada.

B) De carácter específico para este Plan.

1.- Cambios de destino. Se prohíben expresamente.

Sólo podrán autorizarse modificaciones **no esenciales** en la ejecución de la inversión que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y siempre que no dañe derechos de tercero (artículo 64 RGS). Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, incluyendo memoria valorada y plano de emplazamiento. Dichas modificaciones se aprobarán por Decreto de la Presidencia. El plazo máximo para dictar la resolución aceptando o denegando la modificación propuesta será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en Diputación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Si en la comprobación de la subvención se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención, que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubieran recabado autorización de la Administración, podrá aceptarse la justificación, siempre que dicha alteración no fuera esencial ni la aceptación lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables (artículo 86 RGS). Dichas modificaciones podrán ser aceptadas por Decreto de la Presidencia.

Debido a los especiales condicionantes que la diversidad de aplicaciones presupuestarias conlleva para la clasificación dentro de cada una de ellas de las diferentes tipologías de actuación, no se admitirá, en ningún caso, que dicha documentación altere, ni la naturaleza de la obra, ni la proporción de las cuantías económicas de los diferentes capítulos de la ejecución de la inversión, al objeto de que no se modifique la imputación a la aplicación presupuestaria aprobada.



2.- Contratación

Las entidades beneficiarias se ocuparan de la contratación y ejecución de las obras con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa. La entidad local deberá disponer, antes de la contratación o ejecución de las obras por Administración, de Proyecto Técnico debidamente aprobado, siempre que sea exigible por la legislación aplicable.

En todo caso, el documento técnico que haya servido de base para la licitación y contratación de la obra, de no haberse aportado con anterioridad, se presentará con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

3.- Plazos de ejecución, justificación y libramiento de la subvención.

3.1.- Periodo de cumplimiento de las finalidades de las subvenciones que se conceden en este Plan: El periodo para su desarrollo y ejecución comienza el día 1 de enero de 2025 y finaliza el 30 de septiembre de 2026, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2025. No obstante, para las actuaciones de remanentes el plazo para la ejecución finalizará el día 15 de octubre de 2026.

A estos efectos se entiende por inicio, en función de la modalidad del contrato celebrado, lo siguiente:

A.- OBRAS CONTRATADAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO.- El inicio de la actuación coincidirá con la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo (artículo 237 LCSP: *“la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo”*).

B.- OBRAS CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO MENOR.- Aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del presente Plan, el inicio de la actuación se entenderá con la firma del acta de comprobación de replanteo o documento similar que acredite el inicio de la ejecución del contrato.

C.- ACTUACIONES QUE COMPRENDAN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OBRA.- La actuación se entiende iniciada con la presentación del correspondiente contrato de redacción de documentación técnica (Memoria Valorada, Proyecto de obras o similar), sin perjuicio del estado de la tramitación del contrato de obras.

D.- OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN.- Se entenderá iniciada la actuación con la firma de un acta de inicio (equivalente al acta de comprobación de replanteo para ejecución por contrata) que deberá suscribir el técnico director de las obras.

E.- ACTUACIONES CONSISTENTES ÚNICAMENTE EN REDACCIÓN DE PROYECTO.- Se entenderá iniciada la actuación con la presentación del contrato de redacción del Proyecto.

F.- SUMINISTROS.- El inicio de la actuación se acredita con la formalización del contrato (ya que en el mismo se contiene el compromiso de entrega). En los contratos menores de suministro, aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del presente Plan, deberá presentarse formalización del contrato.

G.- ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE.- El inicio de la actuación se acreditará con la aprobación del expediente de adquisición (es decir, con la aprobación de los pliegos para adquirir por concurso o negociado según artículo 17 del REBASO. Lo que conlleva la



aprobación de la Fase A del gasto), sin perjuicio de que se presente el acuerdo de adquisición y/o la escritura pública.

3.2- Plazo o término para justificar la inversión y aplicación de subvenciones: El día 30 de septiembre de 2026. No obstante, para las actuaciones de remanentes el plazo para la justificación finalizará el día 15 de octubre de 2026.

3.3.- Posibilidad de concesión de prórrogas a solicitud de los interesados: No se contempla la concesión de prórrogas.

3.4.- Libramiento de las subvenciones:

El pago de la subvención se hará efectivo mediante el anticipo del 75% del importe de subvención otorgado por el Plan. El 25% del importe concedido restante se hará efectivo una vez se haya justificado por la entidad local beneficiaria la actuación subvencionada en el ejercicio 2026.

De manera que:

- La anualidad 2025 (75% del importe de subvención concedido) se abonará íntegramente a las entidades locales beneficiarias una vez aprobado el Plan.
- La anualidad 2026 (25% del importe de subvención concedido) se abonará previa presentación de la documentación justificativa de la subvención.

3.5.- Bajas en la licitación y aplicación de remanentes.

Si tras la ejecución de la actuación y cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención, se produjese un sobrante con respecto al presupuesto aprobado por el Plan, se mantendrá el importe de la subvención que corresponde a la actuación para destinarlo, sin necesidad de autorización previa mediante Decreto, a los siguientes fines:

1.- Al exceso de liquidación que pudiera producirse, siempre que dicho exceso de liquidación sea conforme a la legislación aplicable en materia de contratos públicos.

2.- A los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, a los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y a los gastos periciales para la realización del documento técnico o cualesquiera otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Si tras aplicar el sobrante a los dos supuestos anteriores, existiera nuevo remanente, éste se podrá aplicar a otra actuación que la Entidad beneficiaria solicite, siempre que se trate del **mismo programa presupuestario en el que le fue otorgada la subvención inicial, y únicamente podrá aplicarse el importe subvencionable de la anualidad 2026. La cantidad anticipada de la anualidad de 2025 sobrante no podrá ser objeto de aplicación de remanentes, debiendo reintegrarse a la Diputación.**

Únicamente se podrán solicitar actuaciones de remanentes para gastos de inversión, en ningún caso para gastos corrientes de mantenimiento o conservación.

La aplicación de estos remanentes deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la baja por liquidación de las actuaciones y siempre con fecha límite **del día 3 de marzo de 2026** (inclusive). A tal efecto, presentarán la documentación e instrumentos técnicos a que alude la Norma TERCERA de esta Convocatoria, cuya autorización, en su



caso, se aprobará por Decreto de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación de los referidos remanentes.

4.- Contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos

La justificación de la subvención, individualizada para cada una de las actuaciones concedidas se presentará, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de cuenta justificativa que contendrá lo siguiente:

4.1.- Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el Alcalde de la Entidad Local (ANEXO 3).

4.2.- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el Alcalde de la Entidad (ANEXO 4).

4.3.- Ficha con los datos de adjudicación de cada una de las contrataciones realizadas dentro de la ejecución de la actuación objeto de subvención o en su caso ejecución por Administración, indicando el tipo de contrato, suscrita por el Secretario/a, con el visto bueno del Alcalde/sa (ANEXO 5).

4.4.- Un certificado expedido por el Secretario/a de la Entidad, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, acreditativo de los siguientes extremos (ANEXO 6):

a) Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutada la inversión o realizada la actividad que determinó el otorgamiento de la subvención.

b) Los gastos e inversiones de la actividad, debidamente relacionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación y pago en la contabilidad de la Entidad.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) Que la obra que se liquida no está sujeta a cuotas de urbanización que deben costear los propietarios del suelo conforme a la legislación urbanística.

e) Que en el importe subvencionado no se encuentra incluido el IVA de las actuaciones correspondientes al abastecimiento y distribución de agua potable.

f) Que se ha seguido para la contratación de la actuación, el procedimiento previsto en la legislación en materia de contratos públicos, con indicación y justificación del procedimiento utilizado.

g) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida de derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



h) Que la inversión objeto de esta subvención se va a destinar al fin concreto para el que se ha concedido la misma durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4.5.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en documento original o copia auténtica (electrónica o en papel), incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.6.- Originales o copia auténtica (electrónica o en papel) de extractos bancarios y otros documentos con validez mercantil que aseguren la efectividad del abono correspondiente a los gastos realizados.

Si no se justificara el pago de las actuaciones realizadas en el momento de la justificación, únicamente respecto al importe de subvención no anticipado, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local aunque no se haya realizado el pago efectivo, debiendo acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

4.7.- Si existe proyecto y dirección técnica. Certificación expedida por el técnico director de la obra (incluida la final), en los modelos aprobados por Decreto de la Presidencia 1600/96 de 10 de julio (BOP nº 177, de 2 de agosto) (ANEXO 7 Y 7 BIS) y Acta de Recepción.

En el caso de obras por administración deberá presentar Acta de reconocimiento y comprobación de la misma.

Cuando la subvención se conceda para la realización de obras deberá aportarse proyecto técnico, cuando su exigencia sea preceptiva y no se hubiera aportado con anterioridad.

4.8.- En el caso de no existir dirección de obra, Informe-Memoria firmado electrónicamente por el Técnico de la Entidad Local que relacione las obras ejecutadas con las descritas en la Memoria aportada, junto con la solicitud y con las facturas justificativas. Incluirá en caso necesario mediciones, valoración detallada e información gráfica. No obstante, en aquellas obras cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 10.000 euros (IVA incluido) se podrá sustituir el informe por una factura debidamente detallada o documento equivalente.

4.9.- En el caso de adquisición de bienes inmuebles se aportará Certificación del Acuerdo de adquisición por el órgano competente, tasación pericial (emitido por técnico competente) y original o copia auténtica (electrónica o en papel) del contrato de compraventa o escritura pública de adquisición. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se aportará declaración de afectación durante cinco años al destino establecido. En el caso de expropiaciones forzosas, tan sólo será necesaria la presentación del Acta de ocupación de los bienes y la justificación del pago efectivo. En el caso de bienes inscribibles en un Registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto esto extremos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.b) y c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza: *“De conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de la subvenciones públicas, en aquellas que*



conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, se excluye la aplicación de los siguientes requisitos:

b) *En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial podrá ser sustituido por informe pericial emitido por personal municipal competente o por profesionales contratados al servicio del Ayuntamiento con titulación suficiente que les capacite para esa finalidad.*

c) *En el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público, cuando estos vayan a tener la calificación de bienes de dominio público, no será necesario hacerse constar en la escritura la afectación a su destino, así como el importe de la subvención concedida, ni la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención al menos durante cinco años.”*

El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años.

4.10.- En el caso de **ejecución de obras por Fases** según lo dispuesto en el artículo 13.3 de la LCSP, se aportará el Proyecto inicial que comporte la obra completa y desglosado del Proyecto que comprenda la fase que sea objeto de subvención.

4.11.- En su caso, la carta de pago de reintegro de remanentes de subvención no aplicados.

4.12.- Fotografía del cartel anunciador de la obra en los casos en que este sea obligatorio, conforme a la Norma Duodécima, que visibilice su colocación en el lugar donde se ha realizado la actuación subvencionada (ANEXO 8).

4.13.- Ficha para la EIEL con plano de emplazamiento de la inversión y detalle (ANEXO 9).

4.14.- En su caso, Informe firmado electrónicamente por Técnico competente que justifique las desviaciones acaecidas respecto de la adjudicación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se haya presentado la misma se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

UNDÉCIMA.- MODELOS NORMALIZADOS Y GESTIÓN DEL PLAN

Los modelos normalizados que se aprueban en esta convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza y son de obligada utilización por los beneficiarios de las subvenciones.

La presentación de la documentación que se genere en el desarrollo y ejecución del Plan se presentará en el Registro general de la Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DECIMOSEGUNDA.- CARTEL ANUNCIADOR

En el lugar de las obras se colocará un cartel anunciador, en el modelo y características que se aprueben por la Diputación Provincial, conteniendo información sobre la obra y la financiación de la Diputación Provincial, que deberá permanecer colocado hasta 3 meses después de la finalización del plazo de justificación del Plan, teniendo en cuenta las posibles comprobaciones técnicas de las actuaciones subvencionadas. Las medidas mínimas del cartel deberán ser de 1 metro de largo y 1,5 metros de altura.

Este cartel solo será obligatorio para las obras cuya subvención aprobada sea superior a 40.000 euros (IVA incluido).

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales consignados en las solicitudes y en todos los anexos se tratarán por la Diputación Provincial de Zaragoza para ser utilizados en la tramitación de las subvenciones que gestionen los Servicios de la Diputación. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de carácter personal.



DECIMOCUARTA.- EFICACIA E IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo formular contra la misma potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado (artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

- DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE -

